



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00103-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente encontramos que en efecto el apoderado demandante solicitó adicionar el auto que admitió esta demanda de fecha Abril 27 de 2021, concediendo el amparo de pobreza que solicitó su representado y reconociéndole personería al abogado.

Siendo procedente se ordenará adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha Abril 27 de 2021, proferido dentro de este proceso, concediendo el amparo de pobreza que solicitó el demandante JOSÉ MIGUEL ACOSTA CARRILLO.

Igualmente se reconocerá personería al apoderado del demandante, doctor EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, observamos que en la demanda se solicitó emplazar al demandado en impugnación de paternidad LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE, por desconocer su paradero. Siendo procedente a ello se accederá.

Así mismo y dado que se desconoce el paradero del demandado LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE se hace imposible tomarle la muestra de ADN que se ordenó en el auto de fecha Abril 27 de 2021, por lo cual se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión, solamente el demandante señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO, su señora madre ANA ELVIRA CARRILLO SUAREZ y el señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de fecha abril 27 de 2021, proferido dentro de este proceso, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante JOSÉ MIGUEL ACOSTA CARRILLO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- RECONOCER personería al apoderado del demandante, doctor EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



4.- EMPLAZAR al demandado LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del art. 108 C.G.P. en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

5.- ORDENAR que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión, solamente el demandante señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO, su señora madre ANA ELVIRA CARRILLO SUAREZ y el señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

m.o.a.

May.11/21

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 65

Fecha: 12 de Mayo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
11 de Mayo de 2021